

**EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA  
SOBRE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL, EL ESTUDIANTE CON  
DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL Y LA EVALUACIÓN POR  
COMPENSACIÓN O EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA: SU INCIDENCIA  
EN LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE DE GRADO<sup>1</sup>.**

CARMEN MARÍA ÁVILA RODRÍGUEZ  
Profesora Contratada Doctora de Derecho Administrativo  
(Acreditada a Profesora Titular de Universidad)  
[cmavila@uma.es](mailto:cmavila@uma.es)

*Universidad de Málaga*

**Resumen:** El presente estudio tiene por objeto analizar tres situaciones jurídicas que inciden directamente en la evaluación del estudiante y suponen la aplicación de un régimen jurídico especial. Para ello nos centramos en la normativa aprobada por la Universidad de Málaga reguladora de la movilidad estudiantil, de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial y de la evaluación extraordinaria o por compensación. A lo largo del estudio detectamos los problemas y puntos críticos de su regulación y formulamos algunas propuestas de mejora en las previsiones de los textos jurídicos y de su aplicación práctica.

**Palabras claves:** Aspectos administrativos, movilidad, Estudiante a tiempo parcial, evaluación extraordinaria o por compensación y Universidad de Málaga.

**Abstract:** This article aims to examine three legal situations that directly affect student evaluation and involve the application of a special legal regime. We focus on the regulations approved by the University of Malaga regulating student mobility, student status with dedication to study part time and the extraordinary evaluation or compensation. Finally detect problems and critical points of regulation and formulate proposals for improving forecasts of legal texts and their practical application.

**Keywords:** Administrative aspects, student mobility, Part-time student, extraordinary evaluation or compensation and University of Málaga.

---

<sup>1</sup> El presente trabajo es el resultado de un encargo para participar como ponente en el Curso de formación colectiva especializada: “innovación docente en ciencias jurídicas y sociales” dirigido por la Profesora Titular de Universidad de Derecho Administrativo Isabel González Ríos a quien quiero agradecer la confianza en mi depositada y la oportunidad que me ofrece de aprender sobre aspectos jurídicos hasta ahora desconocidos. El curso se impartió en la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga en noviembre de 2013.

**Sumario:** 1.La movilidad estudiantil; 1.1 Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por la Universidad de Málaga; 1.1a. Evaluación del estudiante de la Universidad de Málaga que accede a otras universidades; 1.1.b. Evaluación de los estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio. 1.2. Aspectos a mejorar del régimen jurídico de la movilidad estudiantil y su puesta en práctica. 2. El estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial: 2.1. Normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial aprobadas por la Universidad de Málaga: 2.1a. Objeto, ámbito de aplicación y supuestos; 2.1b. Procedimiento administrativo de reconocimiento de esta situación administrativa; 2.1c. Los efectos del reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial y la expresa previsión de su procedimiento de evaluación en las programaciones académicas. 2.2. Aspectos a mejorar del régimen jurídico y su puesta en práctica. 3. La evaluación por compensación o evaluación extraordinaria: 3.1. Normas reguladoras de la evaluación por compensación o evaluación extraordinaria aprobadas por la Universidad de Málaga: 3.1.a. Ámbito de aplicación, estructura y contenido de la norma; 3.1.b. Presupuestos y límites y procedimientos de la evaluación extraordinaria. 3.2. Cambio de criterios en los acuerdos del Rectorado de la Universidad de Málaga por el que se inicia el procedimiento y se establecen las normas de tramitación de las solicitudes de evaluación extraordinaria. 3.3. Aspectos a mejorar del régimen jurídico de la evaluación por compensación y su puesta en práctica.

### **1. Aspectos administrativos de la movilidad estudiantil: su incidencia en la evaluación del estudiante.**

La movilidad estudiantil es una práctica cada vez más consolidada en la realidad universitaria, muestra de ello son los datos y cifras del programa Erasmus que se exponen en el documento de resultados del curso académico 2011/12, que es el último que ha ofrecido el Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte<sup>2</sup>. Los datos que este documento de Avance publica son significativos: Desde 1987, año de su creación, hasta el curso académico 2011/12, casi 395.000 estudiantes de instituciones de enseñanza superior españolas han participado en el Programa Erasmus. El número total de movilizaciones de estudiantes Erasmus para estudios y prácticas desde instituciones de enseñanza superior españolas en el curso académico 2011/12 fue de 39.545, lo que supone un incremento anual del 9,3%, inferior al del curso anterior (16,1%). La comunidad autónoma que más

---

<sup>2</sup> Este órgano es la Agencia Nacional para la gestión del nuevo programa Erasmus+, en el ámbito de la educación y la formación (2014-2020) y del Programa de Aprendizaje Permanente (PAP) 2007-2013. Vid. Real Decreto 903/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el estatuto del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos y el Real Decreto 231/2013, de 5 de abril, por el que se modifica. <http://www.oapee.es/oapee/inicio/oapee.html>

estudiantes envió en términos absolutos fue Andalucía (8.625; 21,8%), y entre las universidades andaluzas la Universidad de Granada fue la que realizó el mayor número total de movildades (2.101), seguida de la Universidad de Sevilla<sup>3</sup>. Por su parte la Universidad de Málaga envió 848 estudiantes<sup>4</sup>. En este documento de Avance no se suministran datos sobre la movilidad de estudiantes hacia instituciones de enseñanza superior o empresas españolas (entradas), pues cuando se elaboró se disponían de los datos correspondientes que suministra la Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea, pero si acudimos a los datos sobre el curso académico 2011/12 que este órgano ya ha publicado observamos que entre las primeras 100 Universidades que recibieron alumnos Erasmus nos encontramos que las cuatro primeras universidades del ranking son españolas y entre ellas las dos primeras andaluzas: la Universidad de Granada con un total de 2052 estudiantes y la Universidad de Sevilla con un total de 1769 estudiantes. Por su parte la Universidad de Málaga está en el número 35 con un total de 684 estudiantes recibidos<sup>5</sup>.

No deja de ser menos cierto que por los miembros de las comunidad universitaria existe un amplio desconocimiento de cuáles son los trámites administrativos que las universidades tienen que cumplir y formalizar para poder promover, remover los obstáculos y garantizar este derecho que reconoce la Carta del Estudiante Erasmus<sup>6</sup>.

Estas líneas tienen por finalidad dar a conocer al profesorado de enseñanza superior las normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga. Conocer estos trámites es valorar el esfuerzo de la Administración universitaria y contribuir a su prestigio y buen funcionamiento pues la actuación del profesorado en su función docente contribuye directamente a la calidad del servicio público de la enseñanza superior, en este caso, con efectos más allá de nuestras fronteras territoriales.

---

<sup>3</sup> Este informe proporciona un análisis estadístico del desarrollo de las acciones descentralizadas de movilidad del programa Erasmus en España en el curso académico 2011/12. Analiza los resultados de los diferentes tipos de acciones financiadas por el programa Erasmus (movilidad de estudiantes y personal, programas intensivos, cursos intensivos de lengua) en el curso 2011/12 y compara los resultados de este curso con los de convocatorias anteriores. El informe proporciona una visión general del presupuesto asignado y su grado de ejecución. Los datos sobre movilidad de estudiantes y personal, los cursos intensivos de lengua, y las visitas preparatorias desde instituciones de enseñanza superior españolas (salidas), así como los programas intensivos coordinados desde instituciones españolas se han elaborado a partir de los informes finales presentados por los beneficiarios (instituciones y consorcios) a la AN una vez finalizado el período de realización de las actividades de la convocatoria 2011/12.

<sup>4</sup> Vid. Top 100 Higher Education Institutions Sending Erasmus Students 2011-2012. [http://ec.europa.eu/education/library/statistics/ay-11-12/sending\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/education/library/statistics/ay-11-12/sending_en.pdf)

<sup>5</sup> Vid. Top 100 Higher Education Institutions Receiving Erasmus Students 2011-2012. [http://ec.europa.eu/education/library/statistics/ay-11-12/receiving\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/education/library/statistics/ay-11-12/receiving_en.pdf). Sobre la movilidad en programas de posgrado Vid. CASTRO A. y BUELA-CASAL, G., "La movilidad de profesores y estudiantes en programas de postgrado: ranking de las Universidades españolas" *Revista de Investigación en Educación*, nº 5, 2008, pp. 61-74. <http://webs.uvigo.es/reined/>.

<sup>6</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:041:0012:0013:ES:PDF>.

### **1.1. Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por la Universidad de Málaga.**

En julio de 2000 la Junta de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó una normativa reguladora de la movilidad estudiantil, fundamentada en las directrices establecidas por la Unión Europea, en la que establecieron los requisitos y procedimientos tanto académicos como administrativos para regular el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Málaga y otras instituciones docentes. Aunque esta normativa tuvo unos efectos muy positivos para la comunidad universitaria, la necesidad de adaptarse a las nuevas demandas del Espacio Europeo de Enseñanza Superior dotando a nuestros títulos de un nuevo valor añadido, así como la cada vez mayor repercusión del programa SICUE-Séneca, que promueve la movilidad en el ámbito nacional, hicieron recomendable una revisión de las citadas normas en el año 2005.

Estas nuevas normas aprobadas en la sesión del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga de 6 de mayo de 2005 se asientan en unos objetivos fundamentales: el primero, potenciar sus relaciones con otras Universidades; promover la movilidad de los miembros de la comunidad universitaria al amparo de diferentes convenios y programas de intercambio dentro y fuera del ámbito nacional y de la Unión Europea<sup>7</sup>. Para ello se hace imprescindible revisar los trámites administrativos y por ello las nuevas normas fijan como segundo objetivo unificar y simplificar los trámites administrativos correspondientes a los procesos de movilidad estudiantil. El tercero de los objetivos es potenciar la figura de los coordinadores académicos para agilizar y dotar de seguridad los intercambios. A ellos se les reconoce el establecimiento de exenciones en sus respectivas dedicaciones docentes como contrapartida a su trabajo y dedicación gestora.

Estas normas sobre movilidad se aplican tanto a estudiante de la Universidad de Málaga que acceden a otras universidades en régimen de intercambio como a estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio. En el primer caso se trata de estudiantes con expediente académico en la Universidad de Málaga para la obtención de un título de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, correspondiente a enseñanzas implantadas que deseen cursar en otras universidades con las que la Universidad de Málaga haya suscrito el correspondiente programa o convenio de movilidad recíproca, enseñanzas reconocibles a los efectos de la obtención del mencionado título, y los que pudieran, en su caso, resultar del respectivo programas o convenio. En el segundo caso se trata de estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio, es decir, estudiantes procedentes de otras universidades con las que la Universidad de Málaga haya suscrito el correspondiente

---

<sup>7</sup> Publicadas en el BOJA número 100, del 25 de mayo de 2005.

programa o convenio de movilidad recíproca, al objeto de cursar enseñanzas impartidas en ella, de acuerdo con las previsiones y efectos del respectivo programa o convenio<sup>8</sup>.

Lo primero que la universidad tiene que realizar para el fomento de intercambio de estudiantes, como ya se ha mencionado, es, a través de su Comisión de Relaciones Internacionales, la supervisión del contenido de los programas o convenios de movilidad a suscribir y la formalización de los correspondientes convenios reguladores de la movilidad estudiantil<sup>9</sup>. Una vez formalizado este trámite, se procede a elaborar, primero, la equivalencia entre el sistema de valoración de créditos aplicable en dicha universidad y el correspondiente a las universidades asociadas a un determinado programa, o firmantes de un convenio concreto, en segundo lugar, se procede a elaborar la equivalencia entre los respectivos sistemas de calificaciones.

Fijado el marco general por la Comisión de Relaciones Internacionales, cada Centro concreta el régimen de reconocimiento académico a través de las Subcomisiones de Relaciones Internacionales, de este modo, primero se elaboran guías y catálogos informativos y, en segundo lugar, se concretan las llamadas Tablas de Equivalencia.

Las guías o catálogos informativos que elaboran cada uno de los centros de la Universidad de Málaga para cada uno de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos en el respectivo Centro establecen la valoración de cada una de las asignaturas que integran los respectivos planes de estudios, expresada en términos de créditos según el régimen de equivalencia establecida al respecto por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga para el programa o convenio de movilidad de que se trate (por ejemplo, en créditos ECTS sería el resultado de aplicar la siguiente proporción: un curso completo equivale a 60 créditos ECTS, un semestre o cuatrimestre equivale a 30 créditos, y un trimestre a 20 créditos). La norma establece un límite ya que especifica que en ningún caso será posible el reconocimiento, mediante el procedimiento de movilidad estudiantil previsto en las presentes normas, de un número de créditos superior al 40% de la carga lectiva global del respectivo título, a excepción de los convenios cuya finalidad sea la obtención de más de una titulación por el estudiante<sup>10</sup>.

Las Tablas de Reconocimiento que elaboran cada uno de los centros de la Universidad de Málaga, contemplan la equivalencia entre las asignaturas correspondientes a cada una de las titulaciones impartidas en el respectivo centro, y las asignaturas impartidas en

---

<sup>8</sup> Vid artículo 1 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

<sup>9</sup> Vid artículo 3 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

<sup>10</sup> Vid. artículo 12.3 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

la universidad de destino asociada o con la que se ha suscrito un convenio específico de colaboración<sup>11</sup>.

Igualmente cada uno de los Centros tiene que designar, a través del Decano o Director, al menos a un Coordinador de Relaciones Internacionales y Movilidad a quien se le encomienda, especialmente, la organización de los respectivos coordinadores académicos, asumiendo sus funciones en caso de inexistencia de éstos. A su vez, el Coordinador de Relaciones Internacionales y Movilidad es el representante del respectivo Centro en la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad de la universidad<sup>12</sup>.

Finalmente, los Centros tienen que nombrar por el Decano o Director, a los Coordinadores Académicos que se encargarán especialmente del asesoramiento académico y del seguimiento de los estudiantes de movilidad<sup>13</sup>.

### **1.1.a. Evaluación del estudiante de la Universidad de Málaga que accede a otras universidades.**

El Vicerrectorado de Estudiantes es el órgano competente para efectuar las convocatorias para la participación en los diferentes programas o convenios suscritos para la movilidad estudiantil. Las mencionadas convocatorias se publican en los tabloneros de anuncios de los diferentes centros de la Universidad de Málaga, así como en

---

<sup>11</sup> La Tabla de Reconocimiento debe ser elaborada y aprobada por la Subcomisión de Relaciones Internacionales del Centro en el plazo de un mes, a contar desde la firma del Convenio correspondiente. Para su aplicación efectiva, deberá ser aprobada posteriormente por las respectivas Comisiones de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias. Cualquier asignatura o materia de la universidad de destino que no se contemple en la respectiva Tabla de Reconocimiento podrá ser considerada como materia integrante de la oferta para la libre configuración curricular, como asignatura específica (“ad hoc”). Los reconocimientos de un número de créditos correspondientes a la carga lectiva de optatividad o de libre configuración curricular, por la realización de actividades equivalentes (períodos de prácticas en empresas, trabajos académicos dirigidos, etc.) realizados en el marco de programas o convenios de movilidad, serán resueltos por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del respectivo Centro de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en el respectivo plan de estudios, haciéndose constar en el expediente del respectivo estudiante las actividades o materias con, en su caso, sus correspondientes calificaciones, que han originado dicho reconocimiento de créditos. Vid. artículo 2 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

<sup>12</sup> En el ejercicio de estas funciones se les reconoce la exención, no acumulable a otras reducciones, de una quinta parte de su carga docente en un curso académico siempre que el número de alumnos en régimen de movilidad afectos a su coordinación en dicho curso académico sea como mínimo de ocho estudiantes de la Universidad de Málaga que accedan a otras universidades, más algún/algunos procedentes de éstas. Vid artículo 5 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

<sup>13</sup> Vid. artículo 4 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.



su página web, e incluyen toda la información relativa a procedimientos, requisitos, plazos, órganos y criterios de selección, etc.<sup>14</sup>

Los alumnos interesados deben efectuar la preinscripción de acuerdo con las previsiones de la correspondiente convocatoria. La preinscripción se considera la manifestación del interesado de su deseo de cursar estudios en otra universidad, y que éstos sean reconocidos por la Universidad de Málaga a efectos de la obtención del respectivo título a expedir por ésta. La selección de los estudiantes se asienta en un procedimiento público de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, considerándose especialmente el expediente académico, el conocimiento de la lengua del país de destino en caso de no ser ésta la española, y la adecuación del programa o convenio de intercambio<sup>15</sup>. El vicerrectorado de estudiantes resuelve y hace pública la resolución de aspirantes admitidos con sus respectivas universidades de destino, y con indicación del profesor de la Universidad de Málaga que en cada caso actuará como coordinador académico del correspondiente programa o convenio.

Los alumnos que resulten seleccionados para participar en un programa o convenio de movilidad deben, con carácter previo a dicha participación y contando con el asesoramiento de su respectivo coordinador académico, formalizar un documento en el que se indican las asignaturas que van a cursar en la universidad de destino, así como las asignaturas correspondientes al plan de estudios que vienen cursando en la Universidad de Málaga, cuyo reconocimiento deseen obtener como consecuencia de la superación de aquéllas. La solicitud de reconocimiento se efectúa con arreglo a lo dispuesto en la respectiva Tabla de Reconocimiento aprobada por la correspondiente Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias; o, en su defecto, por los criterios de carácter general establecidos al respecto por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias del Centro de la Universidad de Málaga en el que se encuentre inscrito el estudiante.

Las propuestas de reconocimiento y sus posibles modificaciones son enviadas por el coordinador académico al coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo centro, al objeto de supervisar su adecuación a la “Tabla de Reconocimiento” de los estudios correspondientes y, en su caso, interesar las modificaciones necesarias. Por su parte el coordinador de relaciones internacionales y movilidad del Centro una vez determinada la adecuación de la propuesta previa de reconocimiento de estudios, la remitirá al Vicerrectorado de Estudiantes para su posterior traslado al órgano

---

<sup>14</sup> Vid. artículo 6 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005. Sobre el Vicerrectorado de Estudiantes: <http://www.uma.es/ficha.php?id=1250> .

<sup>15</sup> Vid. artículo 7 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

competente de la universidad de destino, para su conocimiento y a efectos de confirmar la aceptación del estudiante para cursar las asignaturas propuestas. Esta propuesta adquiere carácter definitivo cuando se encuentre firmado por el alumno, el coordinador académico, y el Presidente de la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias, quedando evidentemente condicionado a la efectiva realización de los estudios tras su aceptación por la universidad de origen. En tal sentido, cualquier modificación que se produzca en el mismo deberá ser objeto de autorización expresa por el coordinador académico, a efectos de su adecuación al contenido del programa o convenio, y por la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias, a efectos de su reconocimiento académico<sup>16</sup>.

Paralelamente a estos trámites los estudiantes deberán realizar en la universidad de destino los trámites administrativos que ésta determine de acuerdo con sus propias normas de organización, el respectivo programa o convenio de movilidad estudiantil, y la información facilitada desde la Universidad de Málaga mediante el documento de reconocimiento previo de estudios. Los estudiantes no vendrán obligados al pago en la universidad de destino, de ninguna cantidad económica en concepto de inscripción o matrícula, excepto en aquellos casos que los respectivos programas o convenios establezcan lo contrario<sup>17</sup>.

Una vez finalizada la estancia en la universidad de destino, el estudiante solicita del órgano competente en dicha universidad la expedición de una certificación académica, para su constancia personal, acreditativa de los estudios realizados, con indicación de la denominación de las correspondientes asignaturas o actividades, los créditos obtenidos y la calificación alcanzada, todo ello de acuerdo con los términos previstos en el programa o convenio de movilidad. Asimismo, el órgano competente de la Universidad de destino remite un ejemplar de dicha certificación académica al Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Málaga para su constancia oficial que posteriormente se remite al coordinador de relaciones internacionales y movilidad del Centro para su

---

<sup>16</sup> Vid. artículo 8 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005. Una vez formalizado el compromiso previo de reconocimiento de estudios los estudiantes deben efectuar el pago de los precios públicos correspondientes al total de créditos cuyo reconocimiento se pretende como resultado de los estudios a cursar en la universidad de destino. Dicho pago tiene el carácter de ingreso a cuenta del correspondiente a la matrícula que se formalizará con carácter definitivo una vez finalizada la estancia del estudiante en la universidad de destino, y a la vista del reconocimiento final que se efectúe, de acuerdo con las respectivas normas de matriculación vigentes. En ningún caso procederá la devolución de precios abonados en concepto de ingreso a cuenta aunque éste sea superior a la matrícula formalizada definitivamente. La realización del mencionado pago de derechos supondrá la consideración del interesado como alumno de la Universidad de Málaga, a todos los efectos, en el curso académico de referencia. Vid. artículo 9 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

<sup>17</sup> Vid. artículo 10 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.



traslado al coordinador académico a efectos de la cumplimentación del Acta de Reconocimiento Académico. Tras su comprobación el coordinador académico recaba la preceptiva firma del Presidente de la Comisión de Convalidaciones, Adaptaciones y Equivalencias, y traslada el acta a la Secretaría del Centro a efectos de su correspondiente constancia en el expediente académico del alumno, previa solicitud de éste. El Acta de Reconocimiento Académico establece las calificaciones, correspondientes al sistema universitario español, que se incorporan al expediente académico del estudiante, en las asignaturas reconocidas, como resultado del proceso de adecuación de las calificaciones obtenidas en la universidad de origen. Estas calificaciones se imputan de oficio en el expediente en la primera convocatoria ordinaria del curso académico respectivo<sup>18</sup>.

### **1.1.b. Evaluación de los estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio.**

Para los alumnos que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio, el Vicerrectorado de Estudiantes, a través de la página web de la Universidad de Málaga, y de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos programas o convenios de movilidad, efectúa la convocatoria para la recepción de solicitudes de admisión de estudiantes. En dicha convocatoria se indican las asignaturas ofertadas, los plazos de solicitud, los requisitos exigidos en su caso, y el modelo de petición que podrá ser tramitado de forma telemática. Los estudiantes interesados deben indicar las asignaturas ofertadas por la Universidad de Málaga que desean cursar dentro del correspondiente programa de movilidad, teniendo en cuenta que los estudios a realizar deberán corresponder, al menos en un 60%, al área (o área afín) correspondiente al respectivo programa o convenio de intercambio, a excepción de aquellos en los que no se especifique área alguna o se establezcan varias (por ejemplo: programas bilaterales o ISEP). Condición necesaria para atender las solicitudes es que éstas cuenten con el visto bueno del órgano competente de la universidad de origen, de acuerdo con las previsiones del respectivo programa o convenio de movilidad<sup>19</sup>.

El Vicerrectorado de Estudiantes resuelve las solicitudes de admisión, de acuerdo con las previsiones al respecto del correspondiente programa o convenio, y de los criterios establecidos por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Málaga. La resolución adoptada se notifica a los solicitantes, y a sus respectivas universidades y en aquellos casos en que se acceda a lo solicitado, se les remite su carta de aceptación, a efectos de obtención, en su caso, del correspondiente visado de su pasaporte facilitándoles toda la información necesaria al respecto: fechas de inicio de

---

<sup>18</sup> Vid. artículo 12 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

<sup>19</sup> Vid. artículo 13 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

los estudios, datos de contacto (personas, direcciones, teléfonos, e-mail, fax...), procedimiento a seguir en su incorporación a la Universidad de Málaga, documentación que deberán aportar e información general sobre la Universidad de Málaga<sup>20</sup>.

La inscripción de los estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio se efectúa de acuerdo con un procedimiento que tiene los siguientes trámites: en primer lugar se les hace una recepción en el Vicerrectorado de Estudiantes, donde se les asigna un coordinador académico y se les entrega el documento acreditativo de su incorporación a la Universidad de Málaga; en segundo lugar se procede a formalizar una reunión con el respectivo coordinador académico para confirmar las asignaturas a cursar en la Universidad de Málaga, de acuerdo con la solicitud de admisión efectuada en su momento por el estudiante; seguidamente se formaliza la matrícula de las asignaturas seleccionadas y se obtiene la correspondiente acreditación (documento oficial de matriculación y carné de estudiante) en las correspondientes dependencias administrativas del Vicerrectorado de Estudiantes<sup>21</sup>; en su caso, se concreta también una reunión con el coordinador de relaciones internacionales y movilidad del respectivo Centro para la asignación de grupos de docencia e información sobre demás aspectos organizativos de régimen interno del respectivo centro. Una vez inscrito el estudiante disfruta de los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes que cursan estudios conducentes a títulos oficiales de la Universidad de Málaga, a excepción de la posibilidad de participar en procesos para la elección de representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga, y de las prestaciones de seguro escolar, que quedarán sujetas a lo dispuesto en la normativa española vigente en la materia<sup>22</sup>. Ello implica que a estos estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga en régimen de movilidad les es de aplicación plena las guías docentes de las asignaturas de las que se han matriculado, guías en las que recordemos que se establecen los contenidos, competencias que se han de adquirir y formas y criterios de evaluación. Es por ello que cabría plantearse la conveniencia de introducir en esas guías una previsión a estos estudiantes sobre los contenidos que se les exigen y sobre la prueba que evalúe su aprendizaje.

La certificación de los estudios realizados por los estudiantes que acceden a la Universidad de Málaga se formaliza en las actas específicas que son remitidas por el Vicerrectorado de Estudiantes a los Departamentos. Los profesores responsables de las

---

<sup>20</sup> Vid. artículo 14 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

<sup>21</sup> Los estudiantes no vendrán obligados al pago de precios públicos por la prestación de servicios docentes y administrativos, a excepción de aquellos programas o convenios en que se establezca lo contrario. Vid. artículo 16 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

<sup>22</sup> Vid. artículo 15 y 16 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

asignaturas cursadas por alumnos en régimen de intercambio hacen constar las calificaciones obtenidas por dichos alumnos de acuerdo con el sistema general de calificaciones aplicable en la Universidad de Málaga. Los profesores, en el plazo más breve posible, remiten al Vicerrectorado de Estudiantes las mencionadas actas debidamente cumplimentadas, para que por éste se proceda a la expedición de las certificaciones académicas específicas, de acuerdo con los requerimientos formales de los respectivos programas o convenios, tras efectuar las conversiones que resulten procedentes. Las certificaciones académicas específicas se remiten por el Vicerrectorado tanto a los respectivos estudiantes como a los órganos competentes de sus universidades de origen<sup>23</sup>. A este respecto, señalar una cuestión a mejorar. Cuando al estudiante se le asigna un grupo de docencia por el coordinador de relaciones internacionales sería oportuno fijar algún mecanismo de información formal tanto al Vicerrectorado de Estudiantes como al profesor del grupo al que se le ha asignado, pues ello contribuye a favorecer no solo el proceso de evaluación del estudiante sino también la cumplimentación de las correspondientes actas específicas de movilidad que son únicas para todos los estudiantes de movilidad independientemente del grupo al que se asignan. Hasta ahora la forma en que se localizan estos alumnos es a través de un correo electrónico del personal administrativo del Departamento que pregunta qué profesores han tenido en su grupo de docencia a los alumnos en movilidad que deben ser calificados en el acta. Incorporar el cauce de información que se propone contribuiría, en primer lugar, a dotar de seguridad jurídica al proceso de evaluación y, en segundo lugar, a dotar de celeridad el proceso de calificación y formalización de las actas.

## **1.2. Aspectos a mejorar del régimen jurídico y su puesta en práctica.**

Puesto que es estudiante que accede a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio una vez inscrito disfruta de los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes que cursan estudios conducentes a títulos oficiales de la Universidad de Málaga les son de aplicación plena las guías docentes de las asignaturas de las que se han matriculado, guías en las que recordemos que se establecen los contenidos, competencias que se han de adquirir y formas y criterios de evaluación. Es por ello que cabría plantearse la conveniencia de introducir en esas guías una previsión a estos estudiantes sobre los contenidos que se les exigen y sobre la prueba que evalúe su aprendizaje.

En relación a la cumplimentación de las actas cuando al estudiante que accede a la Universidad de Málaga en régimen de intercambio se le asigna un grupo de docencia por el coordinador de relaciones internacionales sería oportuno fijar algún mecanismo de información formal tanto al Vicerrectorado de Estudiantes como al profesor del grupo al que se le ha asignado, pues las correspondientes actas específicas de movilidad

---

<sup>23</sup> Vid. artículo 17 de las Normas reguladoras de la movilidad estudiantil aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga en su sesión celebrada el 6 de mayo de 2005.

son únicas para todos los estudiantes de movilidad independientemente del grupo al que se asignan. Incorporar el cauce de información que se propone contribuiría, en primer lugar, a dotar de seguridad jurídica al proceso de evaluación y, en segundo lugar, a dotar de celeridad el proceso de calificación y formalización de las actas.

## **2. El estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades reconoce a los estudiantes el derecho a una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral<sup>24</sup>. Asimismo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales determina que deberá incluirse en la memoria para la solicitud de verificación de los Títulos Oficiales el número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y período lectivo y, en su caso, las normas de permanencia. Esta ordenación debe permitir a los estudiantes cursar estudios a tiempo parcial y debe atender a cuestiones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales<sup>25</sup>. Del mismo modo, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades reconoce el derecho de los estudiantes a una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral y con otras circunstancias personales citando textualmente “*embarazo, lactancia y otras cargas familiares*”<sup>26</sup>.

Por otra parte, el Estatuto del Estudiante Universitario determina, que las Administraciones públicas con competencias en materia universitaria y las universidades establecerán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean necesarias para que los estudiantes a tiempo parcial puedan ejercer los derechos que le son reconocidos, y en especial, la obtención de calificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles. Añadiendo, a continuación, que a estos efectos los estudiantes que lo deseen pueden solicitar el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición<sup>27</sup>. Al hilo de lo anterior y como complemento indispensable, algunos de los derechos reconocidos en el

---

<sup>24</sup> Vid. artículo 46.2,k) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007.

<sup>25</sup> Vid. el apartado 1.5 del Anexo I, relativo a la memoria para la solicitud de verificación de los Títulos Oficiales. El Real Decreto mencionado fue modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

<sup>26</sup> Vid. artículo 53.3k) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades

<sup>27</sup> Vid. artículo 7.2 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario. Vid. GONZÁLEZ GARCÍA, J. V. Notas sobre el borrador de estatuto del estudiante universitario, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 86, 2, 2010, págs. 63 – 120; JIMÉNEZ SOTO. I. El estatuto del estudiante universitario: un reto de la Administración educativa, *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, núm. 1 (Enero), 2010, págs. 25-48.

Estatuto del Estudiante Universitario que deben ser especialmente considerados por las Universidades para hacerlos efectivos respecto de los estudiantes con dedicación a tiempo parcial son: “...b) *A la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos; c) A una formación académica de calidad; d) A una atención y diseño de las actividades académicas que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de sus derechos por las mujeres víctimas de la violencia de género, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la universidad; e) Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores y servicios de atención al estudiante; (...) h) A una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje*”<sup>28</sup>.

Es evidente, por tanto, a la luz de estas normas, que el régimen de dedicación al estudio de los estudiantes universitarios puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial, y que corresponde a la Universidad contemplar estas dos situaciones y regular las condiciones y los efectos que pudieran derivarse de su reconocimiento. Veamos cual ha sido la regulación de la Universidad de Málaga.

## **2.1. Normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial aprobadas por la Universidad de Málaga.**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 21 de Julio de 2011, a propuesta del Consejo de Dirección, y previa audiencia a los representantes de los Estudiantes acordó aprobar las normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial de la Universidad de Málaga<sup>29</sup>.

### **2.1.a. Objeto, ámbito de aplicación y supuestos.**

El objeto de las normas mencionadas es como ellas mismas indican regular el régimen de dedicación al estudio de los estudiantes de la Universidad de Málaga que se encuentren matriculados en estudios correspondientes a las titulaciones oficiales de Grado, Máster y Doctorado, con una salvedad, pues quedan excluidos de su ámbito de aplicación los estudiantes de la Universidad de Málaga que se encuentren matriculados en titulaciones conjuntas con otras universidades nacionales o extranjeras, conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario

---

<sup>28</sup>Vid. JIMÉNEZ SOTO. I. Derechos y responsabilidades en el Estatuto del Estudiante Universitario, *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, núm. 3 (enero), 2011, págs. 27-54.

<sup>29</sup>Publicadas en el BOJA número 150, de 2 de agosto de 2011.

o Doctor o Doctora. Estos se regirán por lo que se establezca en los respectivos convenios o lo que determinen las memorias de verificación correspondientes<sup>30</sup>.

Estas normas reconocen como régimen ordinario de estudio el estudio a tiempo completo y como régimen extraordinario el estudio a tiempo parcial, considerándose estudiantes con dedicación al estudio a tiempo parcial aquellos que lo soliciten y acrediten alguna de las circunstancias que se enumeran en el artículo 6 de las normas que analizamos, y consecuentemente les sea reconocida de manera expresa dicha condición mediante resolución motivada del Vicerrectorado de Estudiantes<sup>31</sup>.

Las normas prevén unos supuestos y unos modos de acreditación que se pueden clasificar en circunstancias de conciliación de vida laboral o familiar y circunstancias de pertenencia a colectivos de especial protección o promoción<sup>32</sup>. Entre las circunstancias de conciliación de la vida laboral o familiar se concretan:

- a) Estar trabajando y acreditar, que durante el curso académico se tiene una relación laboral cuya duración es como mínimo de 180 días. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante la aportación del contrato de trabajo o nombramiento administrativo, en su caso, y la documentación justificativa de la situación de alta en la Seguridad Social o régimen equiparable.
- b) Tener la consideración de cuidador principal de personas dependientes, debiendo acreditarlo mediante la presentación de documentación justificativa y certificación expedida por el organismo competente para el reconocimiento de la situación de dependencia.
- c) Tener hijos menores de tres años a cargo, debiendo acreditarlo mediante la aportación de la documentación justificativa de esta situación.

Entre las circunstancias de pertenencia a colectivos de especial protección o promoción se concretan:

- a) Estar afectado por una discapacidad física, psíquica o sensorial, en un grado igual o superior al 33 por ciento, debiendo acreditarlo mediante certificación emitida por el organismo competente para el reconocimiento de esta discapacidad.

---

<sup>30</sup> Vid. artículo 1 de las normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial de la Universidad de Málaga aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 21 de Julio de 2011.

<sup>31</sup> Vid. artículo 3 de las normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial de la Universidad de Málaga aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 21 de Julio de 2011.

<sup>32</sup> Vid. artículo 6 de las normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial de la Universidad de Málaga aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 21 de Julio de 2011.



- b) Tener la consideración de víctimas de actos de terrorismo, debiendo justificarlo mediante la aportación de la certificación correspondiente expedida por el órgano competente, de acuerdo con la Ley que regula esta situación.
- c) Tener la consideración de víctima de violencia de género, debiendo acreditarlo mediante la aportación de la documentación que justifique el reconocimiento de esta situación.
- d) Tener la consideración de deportista de alto nivel y alto rendimiento, debiendo acreditarlo mediante la aportación de la documentación que acredite esta condición.
- e) Estar incluido en el ámbito de aplicación de un convenio suscrito con otras universidades que contemplen esta situación, para garantizar la movilidad de los estudiantes.
- f) Ser mayor de 45 años.

Sobre estas dos últimas circunstancias es necesario hacer algunas valoraciones: respecto a estar incluido en el ámbito de aplicación de un convenio suscrito con otras Universidades que contemplen esta situación para garantizar la movilidad de los estudiantes podemos concluir que es una circunstancia que no se explica muy bien puesto que si se refiere a tener esta circunstancia en su Universidad de origen es muy excepcional que igualmente pueda estar disfrutando de una situación de movilidad, pues puede entenderse que se está desvirtuando la situación de dependencia o de compatibilizar el estudio con la vida laboral, por otro lado, en el caso de que sea un estudiante en régimen de movilidad y que en ese régimen, una vez disfrutando de la estancia, se produzca una circunstancia que favorece el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial, debería ajustarse a la normativa de la Universidad de Málaga sin necesidad de preverse este principio de reciprocidad. Respecto a la circunstancia de ser mayor de 45 años es cuestionable por qué tan sólo por razón de edad sin acompañamiento de otra circunstancia de conciliación de vida laboral o familiar y de pertenencia a colectivos de especial protección o promoción podría reconocerse la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial. Por qué mayor de 45 años y no mayor de 40 años o mayor de 50 años.

No deja de ser peculiar la previsión de la disposición adicional tercera de las Normas que lleva por título “*Otras situaciones*” pues a los estudiantes que se encuentren de baja por maternidad o que disfruten de la correspondiente licencia por maternidad o paternidad, se les reconoce el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente a su evaluación. Una crítica que podemos realizar a este régimen jurídico es la falta de previsión de otras circunstancias que podrían haberse contemplado, por ejemplo, la situación de enfermedad o la exigencia de tratamientos médicos prolongado que no estuvieran contemplados en los casos de discapacidad.

### **2.1.b. Procedimiento administrativo de reconocimiento de esta situación administrativa.**

Los interesados en el reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial deben formalizar la correspondiente solicitud, durante su período de matrícula, de acuerdo con el calendario establecido por la Universidad de Málaga, alegando alguna de las circunstancias que hemos analizado y aquellas otras que se le requiera expresamente por el Vicerrectorado de Estudiantes. Un requisito controvertido que exige la norma es que las circunstancias alegadas para solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial deben concurrir necesariamente en los interesados a fecha 1 de octubre del curso académico para el que se formalice la correspondiente matrícula<sup>33</sup>. Calificamos este requisito de controvertido pues si bien es verdad que aporta un criterio de seguridad jurídica no se predica de él un valor de equidad pues ofrece como resultado que iguales situaciones de hecho tengan diferente tratamiento jurídico y se produzcan efectos jurídicos desiguales, así un estudiante que tuviera formalizado un contrato a fecha de 30 de septiembre podrían tener el reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación a tiempo parcial y un estudiante que formalizara su contrato a fecha de 2 de octubre no estaría en los supuestos previstos en la norma. A nuestro juicio la condición de estudiante con dedicación a tiempo parcial debería poder solicitarse en cualquier momento del curso académico, desplegando sus efectos desde el día siguiente a la notificación de la resolución administrativa que la reconociera.

El reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial se realiza, una vez valorada la solicitud y la documentación justificativa aportada por los interesados, mediante resolución expresa dictada por el Vicerrectorado de estudiantes, en el plazo de quince días hábiles, computados a partir del siguiente a la formalización de la solicitud y tienen una vigencia temporal de un curso académico, debiendo solicitarse la renovación, en su caso, al inicio de cada curso, siempre que concurren y se acrediten de forma fehaciente las circunstancias que dieron lugar al citado reconocimiento<sup>34</sup>. No podemos dejar de mencionar que ni los Centros ni los profesores tienen constancia del reconocimiento de esta condición a un estudiante porque no se ha formalizado cauce ninguno de información al respecto, así que queda a la voluntad y diligencia del alumno que informe al profesor al respecto.

---

<sup>33</sup> Vid. artículo 5 de las normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial de la Universidad de Málaga aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 21 de Julio de 2011.

<sup>34</sup> Vid. artículo 7 de las normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial de la Universidad de Málaga aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 21 de Julio de 2011.

### **2.1.c. Los efectos del reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial y la expresa previsión de su procedimiento de evaluación en las programaciones académicas.**

El reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial produce dos tipos de efectos: unos que podrían clasificarse de administrativos y otro que podría clasificarse de académicos<sup>35</sup>.

Entre los primeros: el derecho preferente del estudiante a elegir turno cuando existan dos o más grupos de una determinada asignatura o materia y los citados grupos tengan horarios diferentes; el derecho del estudiante a matricularse de un número de créditos inferior al mínimo que corresponda a los alumnos con dedicación a tiempo completo, y que no podrá ser inferior a 30 créditos, salvo que le resten un número inferior para finalizar los estudios, y el derecho del estudiante a obtener un tratamiento diferente al de los estudiantes con dedicación a tiempo completo en las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la Universidad de Málaga.

En cuanto al efecto que hemos llamado de carácter académico, al estudiante a tiempo parcial se le reconoce el derecho a un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente a su proceso de evaluación. A tal efecto, las Comisiones de Ordenación Académica de los diferentes Centros de la Universidad de Málaga deben concretar el alcance de dicha flexibilidad en sus respectivas titulaciones. Centrémonos, a modo de ejemplo, en la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga<sup>36</sup>.

Siguiendo el dictado de las normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial, el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Málaga relativo al curso académico 2013 – 2014 establece que en las guías docentes de cada asignatura se debe señalar el procedimiento de evaluación del alumnado con el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial y con el reconocimiento de deportista universitario de alto nivel respetándose el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible. El mismo Plan de Ordenación Académica establece como garantía que la Comisión de Ordenación Académica de cada Centro debe concretar el alcance de esa flexibilidad<sup>37</sup>. La Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Derecho se

---

<sup>35</sup> Vid. artículo 4 de las normas reguladoras de la condición de estudiante a tiempo parcial de la Universidad de Málaga aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 21 de Julio de 2011.

<sup>36</sup> Sobre los deberes específicos de los estudiantes y la obligación de asistencia a clase vid. ESPADA RECAREY, L., “*Valoración de la asistencia a clases lectivas y entrega de copias de exámenes en las Universidades Españolas*”, Vigo, Consello Social Universidade, 2005.

<sup>37</sup> Vid el Anexo III, relativo a la Guía docente de asignatura en el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Málaga relativo al curso académico 2013 – 2014. [http://www.uma.es/publicadores/wccee/wwwuma/POD\\_CURSO\\_2013\\_2014.pdf](http://www.uma.es/publicadores/wccee/wwwuma/POD_CURSO_2013_2014.pdf)

reunió el 27 de septiembre de 2012 para tratar esta cuestión y en ella se adoptaron los siguientes acuerdos: a) el “régimen de asistencia a clase de carácter flexible” debe hacerse compatible con las características de las enseñanzas de las titulaciones; b) la flexibilidad en el régimen de asistencia a clase de los alumnos queda garantizada en las programaciones docentes; c) la Comisión de Ordenación Académica velará para que en las programaciones docentes se permita al alumno la evaluación y calificación de las actividades previstas en dichas programaciones, sin que resulte obligatoria la asistencia a la totalidad de las actividades programadas. Es oportuno tener en cuenta la complejidad de esta última competencia de velar para que en las programaciones docentes se permita al alumno la evaluación y calificación de las actividades previstas en dichas programaciones, sin que resulte obligatoria la asistencia a la totalidad de las actividades programadas, pues más allá de informar las programaciones académicas y sugerir reiteradamente su mejora en las previsiones de contenido que exigen los Planes de Ordenación Docente de la Universidad, poco más pueden hacer en la práctica.

Buceando en las programaciones académicas del curso 2013 – 2014 del Grado en Derecho comprobamos lo siguiente:

1. Un grupo de guías docentes de asignaturas no contemplan en la evaluación ninguna referencia a la figura del estudiante a tiempo parcial, con lo que a los estudiantes que se les reconoce esta condición no se les concreta el derecho a un régimen flexible de asistencia y por ello la programación incumple la obligación impuesta por el Plan de Ordenación Docente.
2. Un grupo de guías docentes de asignaturas que tan sólo reproduce el contenido del Plan de ordenación docente: “*derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible*”, pero no concreta nada dejándolo absolutamente indeterminado e incumplen igualmente la obligación impuesta por el Plan de Ordenación Docente.
3. Alguna guía docente cita la Resolución de la Comisión de Ordenación Académica de la Facultad de Derecho, de 27 de Septiembre de 2012, en la que se explicita que el régimen de asistencia a clase de carácter flexible implica que no sea obligatoria la asistencia a la totalidad de las actividades programadas.
4. Otra guía docente concreta que los estudiantes a tiempo parcial deben realizar las mismas pruebas que el resto de los alumnos para ser evaluados, si bien los profesores podrán acordar con ellos un régimen particular de entrega de trabajos y las pruebas expositivas se programarán de forma que estos alumnos las puedan realizar.
5. Otra guía docente concreta que dado que los estudiantes a tiempo parcial no han realizado tareas evaluables durante el curso, su calificación se realiza teniendo en cuenta el examen final de la asignatura, que contará un 80% de la nota final. El 20% restante se obtiene de la valoración de los casos prácticos y trabajos que determine el profesor de

entre los que se realicen durante el curso. La valoración de los trabajos se realizará de forma oral ante un tribunal formado por tres profesores de la asignatura.

6. Por último una guía docente concreta el sistema de evaluación muy detallado como a continuación se reproduce: “Se realizará un examen final escrito de la asignatura en cada una de las convocatorias establecidas oficialmente para comprobar el grado alcanzado en la adquisición global de conocimientos, competencias y habilidades. Éste constará de preguntas teóricas de desarrollo; de otras breves o conceptuales, así como de cuestiones de índole práctico. La puntuación otorgada en este apartado tendrá un peso global del 85% en la calificación global de la asignatura. La superación de dicho examen común es obligatoria para todos los alumnos. La participación y satisfactorio desarrollo de las actividades prácticas que se pudieran proponer a lo largo del curso (presenciales o no; individuales o de equipo; en grupo grande o reducido), entre otras: la elaboración de ejercicios; la contestación a cuestionarios; la resolución de test; la realización y presentación pública de trabajos; la preparación y participación en los debates o foros electrónicos, así como cualquier otra actividad académica que se pudiera programar, tendrá un peso global del 15% en la calificación global de la asignatura, todo ello en el bien entendido supuesto de que la atención a estas actividades pueda realizarse en el marco del régimen de asistencia a clase flexible. La puntuación obtenida en este apartado se guardará y mantendrá de un modo inalterable para la segunda convocatoria ordinaria y, en su caso, para la extraordinaria. En el supuesto de que el alumno no pudiera realizar ninguna de las actividades detalladas y tuviera causa justificada para ello, la nota obtenida en el examen final escrito se corresponderá con su calificación final”.

A la vista de lo mostrado es necesaria una mayor concreción y homologación del sistema de evaluación en las guías docentes de las asignaturas pues el contenido del derecho queda totalmente indeterminado en algunas de ellas.

## **2.2. Aspectos a mejorar del régimen jurídico del estudiante a tiempo parcial y su puesta en práctica.**

Recapitulando a modo de conclusión, en relación a los supuestos que dan lugar al reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial es necesario hacer algunas valoraciones: pues el supuesto de estar incluido en el ámbito de aplicación de un convenio suscrito con otras universidades que contemplen esta situación para garantizar la movilidad de los estudiantes, podemos concluir que es una circunstancia que no se explica muy bien puesto que si se refiere a tener esta circunstancia en su Universidad de origen es muy excepcional que igualmente pueda estar disfrutando de una situación de movilidad, pues puede entenderse que se está desvirtuando la situación de dependencia o de compatibilizar el estudio con la vida laboral, por otro lado, en el caso de que sea un estudiante en régimen de movilidad y que en ese régimen, una vez disfrutando de la estancia, se produzca una circunstancia que favorece el

reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial, debería ajustarse a la normativa de la Universidad de Málaga sin necesidad de preverse este principio de reciprocidad. Respecto a la circunstancia de ser mayor de 45 años es cuestionable por qué tan sólo por razón de edad sin acompañamiento de otra circunstancia de conciliación de vida laboral o familiar y de pertenencia a colectivos de especial protección o promoción podría reconocerse la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial. Por qué mayor de 45 años y no mayor de 40 años o mayor de 50 años. Por otro lado y aunque valoramos de oportuna la previsión de la disposición adicional tercera de las Normas que lleva por título “*Otras situaciones*” y por la que a los estudiantes que se encuentren de baja por maternidad o que disfruten de la correspondiente licencia por maternidad o paternidad, se les reconoce el derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente a su evaluación, es necesario expresar la crítica de la falta de previsión de otras circunstancias que podrían haberse contemplado, por ejemplo, la situación de enfermedad o la exigencia de tratamientos médicos prolongado que no estuvieran contemplados en los casos de discapacidad. Las universidades deben ser especialmente sensibles a la atención de este tipo de situaciones personales, pero igualmente deben ser especialmente cuidadosas al establecer un régimen jurídico especial que se aparte del régimen jurídico general con objeto de no vulnerar el principio constitucional de igualdad.

El requisito que exige la norma de que las circunstancias alegadas para solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial deben concurrir necesariamente en los interesados a fecha 1 de octubre del curso académico para el que se formalice la correspondiente matrícula, lo calificamos de poco oportuno pues si bien es verdad que aporta un criterio de seguridad jurídica no se predica de él un valor de equidad pues ofrece como resultado que iguales situaciones de hecho tengan diferente tratamiento jurídico y se produzcan efectos jurídicos desiguales. A nuestro juicio la condición de estudiante con dedicación a tiempo parcial debería poder solicitarse en cualquier momento del curso académico, desplegando sus efectos desde el día siguiente a la notificación de la resolución administrativa que la reconociera.

Una vez reconocida la condición de estudiante con dedicación a tiempo parcial por el Vicerrectorado de Estudiantes ni los centros ni los profesores tienen constancia del reconocimiento de esta condición a un estudiante matriculado en su asignatura y en su grupo porque no se ha formalizado cauce ninguno de información al respecto, así que queda a la voluntad y diligencia del alumno que informe al profesor al respecto. A nuestro juicio sería oportuno que de esta condición se dejara constancia en las aplicaciones informáticas oportunas de gestión de alumnos, calificaciones y actividades académicas.

Por otro lado la competencia de que la Comisión de Ordenación Académica vele para que en las programaciones docentes se permita al estudiante a tiempo parcial la



evaluación y calificación de las actividades previstas en dichas programaciones, sin que resulte obligatoria la asistencia a la totalidad de las actividades programadas es de suma complejidad, pues más allá de informar las programaciones académicas y sugerir reiteradamente su mejora en las previsiones de contenido que exigen los Planes de Ordenación Docente de la Universidad, poco más pueden hacer en la práctica. Constancia de ello ha quedado en la exposición de las menciones de diferentes guías de asignaturas.

### **3.La evaluación por compensación o evaluación extraordinaria.**

La autonomía de las Universidades comprende, entre otras, la competencia en materia de admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes<sup>38</sup>. La mayor parte de las Universidades españolas en el marco de la libertad académica consagrada en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades han previsto la evaluación curricular o la evaluación por compensación como una forma de evaluación extraordinaria en la verificación de conocimientos. Este procedimiento no es nuevo pues fue el utilizado con anterioridad a la vigente Ley para superar el curso selectivo de las Escuelas de Ingenieros y de las Escuelas de Ciencias. Esta forma de evaluación busca primar la trayectoria de un estudiante que haya rendido aceptablemente a lo largo de sus estudios y, que en un momento de sus estudios universitarios, se haya encontrado con un obstáculo difícil de superar. Con esta evaluación extraordinaria se pretenden superar fallos puntuales del estudiante o de la propia universidad, mejorando el sistema tradicional de evaluación al añadir un criterio de valoración consistente en tener en cuenta la trayectoria global del estudiante<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Vid. artículo 2.2,f) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y artículo 3.a del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Vid. las obras clásicas de los profesores ARIÑO ORTIZ, G. "Autonomía y reforma universitaria. La Ley Maravall" *Cuenta y razón* núm. 13, 1983; GARCÍA DE ENTERRÍA, E., "La autonomía Universitaria" *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 11, 1988, págs.7 – 22; LEGUINA VILLA, J., "La autonomía universitaria en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional", *Boletín de información universitaria*, núm. 1, Madrid, Consejo de Universidades; PAREJO ALFONSO, L., "La autonomía universitaria", *Aspectos administrativos del derecho a la educación. Especial consideración de las Universidades Públicas*, Manuales de formación continua, núm. 16, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2001; SOUVIRÓN MORENILLA, J.M. y PALENCIA HERREJO, F. *La nueva regulación de las universidades. Comentarios y análisis sistemático de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*, Granada, Comares, 2002; MORA, J.C. "El gobierno de las universidades entre la autonomía y la eficiencia" *seminario internacional sobre gobierno y gestión de las universidades*, Barcelona, Cátedra UNESCO de la UPC y EAIR, 2000 y SANCHEZ BLANCO, A. "Introducción al constituyente universitario español. De la Ley General de Educación de 1970 a la Ley de Reforma Universitaria de 1983", *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 117, 1988, págs. 261 – 319.

<sup>39</sup> Sobre el régimen jurídico de la evaluación curricular o por compensación vid. ESPADA RECAREY, L. y LORENZO BARREIRO, M. *normativa de permanencia y de evaluación por compensación de las universidades españolas*, Consello Social, Universidad de Vigo, 2001; ESPADA RECAREY, L., *Evaluación curricular o por compensación: otra forma de calificación académica*, Consello Social, Universidad de Vigo, 2003; JIMÉNEZ SOTO, I. "La compensación de créditos en la Universidad", *Diario Ideal de Granada*, 11 de marzo de 2003, págs.. 20 – 21. Sobre los conflictos en su aplicación y los

Veamos como se ha concretado por la Universidad de Málaga esta forma de evaluación extraordinaria.

### **3.1. Normas reguladoras de la evaluación por compensación o evaluación extraordinaria aprobadas por la Universidad de Málaga.**

Los Estatutos de la Universidad de Málaga en sus artículos 124 y 134 regulan el régimen de convocatorias de exámenes así como la elaboración y aprobación de las programaciones académicas y los sistemas de evaluación aplicables<sup>40</sup>. Pero este cuerpo normativo, que nada especifica sobre la evaluación por compensación, se ha visto desbordado por la realidad y ha sido necesario aprobar unas normas específicas que resuelvan situaciones como: a) la necesidad de compatibilizar las actuales previsiones estatutarias en materia de convocatorias de exámenes, como forma de evaluación de conocimientos y unidad de medida de la permanencia de los estudiantes, con los sistemas de evaluación preconizados para la aplicación del EEES, en los que se alude no sólo a conocimientos sino también a competencias<sup>41</sup>; b) la necesidad de la búsqueda de soluciones operativas homogéneas para la custodia de documentos en que se sustenta la evaluación de los estudiantes y c) la necesidad de incorporar sistemas especiales de evaluación que puedan declarar la superación de asignaturas sin la utilización de una convocatoria de examen, ante determinadas situaciones académicas de los estudiantes, como la no superación de asignaturas tras la utilización del número máximo de convocatorias, (es lo que llamamos la evaluación por compensación). Para dar respuesta a estas necesidades el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprobó las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo, en su sesión de 18 de diciembre de 2009<sup>42</sup>.

#### **3.1.a. Ámbito de aplicación, estructura y contenido de la norma.**

---

conflictos de la su existencia en la Universidad de Granada ver el excelente trabajo del profesor, JIMÉNEZ SOTO, I. *Derechos y deberes en la comunidad universitaria*, Marcial Pons, 2009, págs. 157 – 165.

<sup>40</sup> Vid. Decreto 145/2003, de 3 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Málaga.

<sup>41</sup> Sobre el régimen jurídico de los exámenes universitarios tras el proceso Bolonia vid. MOREU CARBONELL, E. "Régimen jurídico de los exámenes universitarios", *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 86, 2, 2010, págs. 133-160; TARDÍO PATO, J.A., "La función calificador de los alumnos universitarios y su control jurisdiccional" *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 139, págs. 373 – 417. Sobre la concreta enseñanza del Derecho administrativo vid. MARTÍN REBOLLO, L. "sobre la enseñanza del Derecho administrativo tras la Declaración de Bolonia (texto, contexto y pretexto)", *Publicaciones de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo*, Pamplona, Thompson-Aranzadi. 2007.

<sup>42</sup> Estas normas fueron publicadas en el BOJA número 19 de 29 de enero de 2010.

Las normas citadas son de aplicación a los estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad de Málaga, en estudios correspondientes a las titulaciones oficiales de Grado y Máster universitario, y en estudios correspondientes a las titulaciones oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado Universitario o Ingeniero Técnico.

Las normas se componen de 13 artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria y una final. Este articulado se encuentra organizado en tres capítulos: el primero, relativo a las disposiciones generales<sup>43</sup>; el segundo, versa sobre la organización de las convocatorias<sup>44</sup> y el tercero, sobre los derechos de los estudiantes<sup>45</sup>. Es precisamente en este último en el que junto al derecho a la información sobre los sistemas de evaluación correspondiente; el derecho a la utilización de un máximo de 6 convocatorias y el derecho a la revisión de exámenes, se regula el derecho a la evaluación extraordinaria<sup>46</sup>.

### **3.1.b. Presupuestos, límites y procedimientos de la evaluación extraordinaria.**

En primer lugar analicemos quienes pueden solicitar la evaluación extraordinaria. El artículo 13 de las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo establece que sólo los estudiantes que hayan cursado, en la Universidad de Málaga, al menos el 60% de los créditos correspondientes a una titulación de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y a los que resten como máximo 18 créditos (o dos asignaturas de carácter anual, en el caso de titulaciones no estructuradas en créditos) para finalizar los correspondientes estudios, podrán aplicar la evaluación extraordinaria en una asignatura de dicha titulación en la que haya obtenido la calificación de “*suspense*” al menos cuatro veces, una de ellas en los últimos tres cursos académicos, aún cuando hayan agotado el número máximo de convocatorias.

Dos límites establece la norma: por un lado, sólo podrá solicitarse una sola vez por cada titulación y por otro lado, quedan excluidas las asignaturas de prácticas externas y prácticas clínicas, proyectos fin de carrera, fin de grado o fin de máster.

El órgano encargado de efectuar la evaluación extraordinaria es la Comisión encargada de realizar los reconocimientos de estudios en la respectiva titulación. El criterio a tener

---

<sup>43</sup> Vid. artículos 1 y 2 de las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo.

<sup>44</sup> Vid. artículos 3 a 9 de las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo.

<sup>45</sup> Sobre los derechos de los estudiantes en general vid. DEL VALLE PASCUAL, J.M., “Régimen de los estudiantes universitarios”, en la obra colectiva *Comentarios a la Ley Orgánica de Universidades*, Coedición de la Editorial Civitas y la UCM, Madrid, 2009 y NIETO GARCÍA, A., “Régimen jurídico del alumnado universitario: perspectivas para su configuración”, en la obra colectiva *Las Universidades públicas y su régimen jurídico*, Editorial Lex Nova, Valladolid, 1999.

<sup>46</sup> Vid. artículos 10 al 13 de las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo.

en cuenta por la Comisión mencionada es la valoración global de la trayectoria académica del estudiante, analizando: a) el expediente académico y cuanta información complementaria considere oportuno recabar; b) el informe emitido por el profesor responsable de la respectiva asignatura, en el que se deberá indicar la calificación final obtenida por el estudiante en las convocatorias a las que concurrió; c) el percentil en relación al conjunto de los estudiantes matriculados en dicha convocatoria y asignatura, y d) el nivel de adecuación a los objetivos y criterios de evaluación establecidos en la programación académica.

La resolución de las solicitudes de evaluación extraordinaria admitidas a trámite se produce mediante la adopción de uno de los dos siguientes acuerdos: “*Aprobado (5) por evaluación extraordinaria*” o “*No procede la superación por evaluación extraordinaria*”. En el primero de los casos, se hace constar la mencionada calificación en el expediente académico del estudiante, y se considera superada la asignatura a todos los efectos, sin que dicha calificación quede vinculada a ninguna convocatoria de examen. En el segundo de los casos, no se efectúa anotación alguna en el expediente académico del interesado, sin que la realización del procedimiento suponga la utilización de ninguna de las convocatorias previstas en las Normas. Respecto a la posible revisión en este caso, nada dicen las normas, aunque sí los acuerdos que la desarrollan.

### **3.2. Cambio de criterios en los acuerdos del Rectorado de la Universidad de Málaga por el que se inicia el procedimiento y se establecen las normas de tramitación de las solicitudes de evaluación extraordinaria.**

Cada curso académico la Universidad de Málaga convoca un acuerdo por el que se inicia el procedimiento y se establecen las normas de tramitación de las solicitudes de evaluación extraordinaria. Analicemos los acuerdos de los dos últimos cursos académicos<sup>47</sup>.

Tanto en el acuerdo relativo al curso 2011/2012 como en el acuerdo relativo al curso 2012/2013 se añaden como requisito, tener en vigor el expediente académico, aunque sin necesidad de haber formalizado matrícula en el curso académico para el que se presenta la solicitud.

Respecto de la instrucción del procedimiento, mientras que en el curso 2011/2012 el órgano instructor, la Secretaría del Centro, tienen como cometido: a) la comprobación

---

<sup>47</sup> Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Málaga, de 28 de marzo de 2012, por el que se inicia el procedimiento y se establecen las normas para la tramitación de solicitudes de evaluación extraordinaria de estudiantes en el curso académico 2011/2012 (primera convocatoria) y Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Málaga, de 22 de abril de 2013, por el que se inicia el procedimiento y se establecen las normas para la tramitación de solicitudes de evaluación extraordinaria de estudiantes en el curso académico 2012/2013 (primera convocatoria).

de los requisitos; b) la certificación del expediente académico; c) la certificación del percentil, d) recabar el informe a los profesores; e) recabar información complementaria; en el curso 2012/2013 el acuerdo concreta que el órgano instructor tiene que emitir un informe sobre el cumplimiento de la nota media del expediente del solicitante de la evaluación extraordinaria que tiene que ser igual o mayor a la media aritmética de las notas medias de los expedientes de los estudiantes de la misma titulación que finalizaron sus estudios en el curso académico anterior. Igualmente tiene que comprobar el requisito de que la media aritmética de los porcentajes que el conjunto de suspensos y no presentados representan sobre el total de los estudiantes matriculados en cada una de las convocatorias ordinarias donde el solicitante ha obtenido “suspenso” es superior al 40 por ciento. En ambos acuerdos podemos observar diferencias, mientras que el primero es escrupulosamente respetuoso con el artículo 13.4 de las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el segundo de los acuerdos establece importantes novedades pues objetiva los requisitos para una resolución favorable ya que de comprobar la calificación final obtenida por el estudiante en las convocatorias a las que concurre y el percentil en relación al conjunto de los estudiantes matriculados en dicha convocatoria y asignatura como prevé el artículo 13.4 de las Normas y el artículo 4.2 del acuerdo del curso académico 2011/2012, el artículo 4.2 del acuerdo del curso académico 2012/2013 concreta que es necesario que la nota media del expediente del solicitante de la evaluación extraordinaria sea igual o mayor a la media aritmética de las notas medias de los expedientes de los estudiantes de la misma titulación que finalizaron sus estudios en el curso académico anterior y que la media aritmética de los porcentajes que el conjunto de suspensos y no presentados representan sobre el total de los estudiantes matriculados en cada una de las convocatorias ordinarias donde el solicitante ha obtenido “suspenso” sea superior al 40 por ciento. Aunque consideramos que este cambio de tendencia es positivo pues de un acto administrativo con múltiples elementos discrecionales se mejora el proceder administrativo a un acto con todos los elementos reglados, nos cuestionamos si esta es la mejor forma técnica de hacerlo, pues en primer lugar el artículo 4.2 del acuerdo del curso académico 2012/2013 no sólo está, a nuestro juicio, desarrollando el artículo 13.4 de las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sino que lo está modificando. En segundo lugar se presenta el problema de la publicidad de las normas, pues mientras las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo se publicaron en el BOJA número 19 de 29 de enero de 2010, los acuerdos por los que se inicia el procedimiento y se establecen las normas de tramitación de las solicitudes de evaluación extraordinaria no se publicaron en el BOJA.

En cuanto a la resolución de los procedimientos en el curso 2011/2012 la resolución del procedimiento se efectúa por la Comisión encargada de realizar los reconocimientos de estudios y la misma se adopta a partir de la valoración global de la trayectoria académica del estudiante<sup>48</sup>. En cambio, en el curso 2012/2013 la resolución del procedimiento se adopta por el Decano o Director del Centro y únicamente procede adoptar el acuerdo de “*Aprobado (5) por evaluación extraordinaria*” para aquellas solicitudes en las que concurran todos y cada uno de los requisitos antes mencionados: que la nota media del expediente del solicitante de la evaluación extraordinaria que tiene que ser igual o mayor a la media aritmética de las notas medias de los expedientes de los estudiantes de la misma titulación que finalizaron sus estudios en el curso académico anterior y que la media aritmética de los porcentajes que el conjunto de suspensos y no presentados representan sobre el total de los estudiantes matriculados en cada una de las convocatorias ordinarias donde el solicitante ha obtenido “suspense” es superior al 40 por ciento<sup>49</sup>. De nuevo este acuerdo no sólo está desarrollando el artículo 13.4 de las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sino que lo está modificando haciendo un cambio en la atribución competencial. En ambos acuerdos se especifica que la resolución del procedimiento podrá recurrirse en alzada ante la Sra. Rectora de la Universidad de Málaga<sup>50</sup>.

### **3.3. Aspectos a mejorar del régimen jurídico de la evaluación por compensación y su puesta en práctica.**

Es necesario aclarar el cuerpo normativo aplicable y su legalidad pues mientras que la Universidad tiene aprobada por su Consejo de Gobierno y publicada en el BOJA las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo. El Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Málaga, de 22 de abril de 2013, por el que

---

<sup>48</sup> Vid. artículo 5 del Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Málaga, de 28 de marzo de 2012, por el que se inicia el procedimiento y se establecen las normas para la tramitación de solicitudes de evaluación extraordinaria de estudiantes en el curso académico 2011/2012 (primera convocatoria) y Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Málaga, de 22 de abril de 2013, por el que se inicia el procedimiento y se establecen las normas para la tramitación de solicitudes de evaluación extraordinaria de estudiantes en el curso académico 2012/2013 (primera convocatoria).

<sup>49</sup> Vid. artículo 5 del Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Málaga, de 22 de abril de 2013, por el que se inicia el procedimiento y se establecen las normas para la tramitación de solicitudes de evaluación extraordinaria de estudiantes en el curso académico 2012/2013 (primera convocatoria).

<sup>50</sup> Vid. el artículo 5.2 del Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Málaga, de 28 de marzo de 2012, por el que se inicia el procedimiento y se establecen las normas para la tramitación de solicitudes de evaluación extraordinaria de estudiantes en el curso académico 2011/2012 (primera convocatoria) y el artículo 5.2 del Acuerdo del Rectorado de la Universidad de Málaga, de 22 de abril de 2013, por el que se inicia el procedimiento y se establecen las normas para la tramitación de solicitudes de evaluación extraordinaria de estudiantes en el curso académico 2012/2013 (primera convocatoria).



se inicia el procedimiento y se establecen las normas para la tramitación de solicitudes de evaluación extraordinaria de estudiantes en el curso académico 2012/2013 (primera convocatoria), no se limita a desarrollar las Normas sino que introduce importantes modificaciones así, por un lado, modifica la atribución competencial de órganos administrativos ya que la resolución del procedimiento de evaluación por compensación se adopta por el Decano o Director del Centro y no por la Comisión encargada de realizar los reconocimientos de estudios, pasando de un órgano colegiado a un órgano unipersonal.

Por otro lado el acuerdo del curso académico 2012/2013 procede a realizar un cambio en los criterios que va a decidir el contenido favorable de la resolución del procedimiento de evaluación extraordinaria pues separándose del criterio discrecional de comprobar la calificación final obtenida por el estudiante en las convocatorias a las que concurrió y el percentil en relación al conjunto de los estudiantes matriculados en dicha convocatoria, se opta por un criterio plenamente reglado al determinar que para la resolución favorable es necesario que la nota media del expediente del solicitante de la evaluación extraordinaria sea igual o mayor a la media aritmética de las notas medias de los expedientes de los estudiantes de la misma titulación que finalizaron sus estudios en el curso académico anterior y que la media aritmética de los porcentajes que el conjunto de suspensos y no presentados representan sobre el total de los estudiantes matriculados en cada una de las convocatorias ordinarias donde el solicitante ha obtenido “suspense” sea superior al 40 por ciento. Aunque consideramos que este cambio de tendencia es positivo pues de un acto administrativo con múltiples elementos discrecionales se mejora el proceder administrativo a un acto con todos los elementos reglados, nos cuestionamos si esta es la mejor forma técnica de hacerlo, pues en primer lugar el artículo 4.2 del acuerdo del curso académico 2012/2013 no sólo está, a nuestro juicio, desarrollando el artículo 13.4 de las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sino que lo está modificando. En segundo lugar se presenta el problema de la publicidad de las normas, pues mientras las Normas reguladoras de la realización de las pruebas de evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de enseñanzas oficiales de primer y segundo ciclo se publicaron en el BOJA número 19 de 29 de enero de 2010, los acuerdos por los que se inicia el procedimiento y se establecen las normas de tramitación de las solicitudes de evaluación extraordinaria no se publicaron en el BOJA y al contener elementos que modifican las Normas es más que cuestionable no solo la capacidad para modificarlas sino su mera publicidad en los tablones de anuncios de la Universidad.

